

El Poder Ejecutivo
 REPÚBLICA ARGENTINA
 NACIONAL
 8 FEB 2006
 SEC. 85 12 84 HORA 160

BUENOS AIRES, - 7 FEB 2006

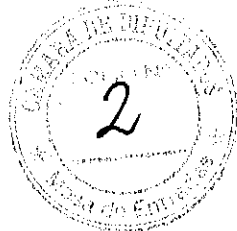
AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a
 Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su
 consideración un proyecto de ley tendiente a modificar la Ley
 N° 25.630, que tiene como objeto la prevención de las anemias
 y las malformaciones del tubo neural, tales como la
 anencefalia y la espina bífida.

Según datos brindados por la
 COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN de la
 DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL, en nuestro país
 existe alta prevalencia de la anemia por deficiencia de hierro
 en las mujeres en edad fértil. La estrategia de prevención
 llevada a cabo por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE consiste
 en la administración de suplementos de hierro y folatos a las
 embarazadas, consiguiendo evitar las consecuencias adversas de
 la anemia para la salud como son el cansancio, el aumento del
 riesgo de mortalidad materna post-parto, el riesgo de
 prematuridad, entre otros, no resultando sin embargo, oportuna
 para la prevención de los defectos del tubo neural, ya que
 éstos se producen en las primeras semanas del embarazo,
 momento en el que el sistema de salud recepta las consultas de

GA

M.S.A.
 1573



El Poder Ejecutivo

Nacional

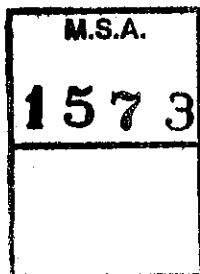
las mujeres embarazadas, razón por la cual la indicación de suplementos generalmente se produce más tardíamente.

Para lograr dicho cometido la mencionada ley estableció que la harina de trigo destinada al consumo que se comercializa en el mercado nacional debe ser adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina, nutrientes indispensables para prevenir aquellas patologías.

La ley de enriquecimiento de la harina de trigo contempla como propósito de prevención la adición de hierro y ácido fólico. Este último es una vitamina que permite prevenir hasta en un SESENTA POR CIENTO (60%) las malformaciones del tubo neural en los recién nacidos, enfermedades congénitas sumamente graves cuya manifestación más extrema -la anencefalia- es directamente incompatible con la vida.

En virtud de ello el PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentó la Ley N° 25.630 mediante el Decreto N° 597 del 13 de agosto de 2003, creando una COMISION DE ASESORAMIENTO en el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE con el cometido de evaluar los resultados de los exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud de los productos.

Handwritten signature or initials.





El Poder Ejecutivo Nacional

3

Asimismo se establecieron plazos, según el tipo de producto, a fin que los industriales tomen los recaudos necesarios para dar cumplimiento a la ley realizando estudios de factibilidad, estabilidad, posibles alteraciones organolépticas y lapsos de aptitud de los productos.

La citada COMISIÓN DE ASESORAMIENTO, ha evaluado ensayos de factibilidad presentados por diversas empresas de producción masiva realizando, además, una recopilación bibliográfica que avala que, en alimentos de alta actividad acuosa (por ejemplo pastas frescas y tapas para empanadas) o con alto contenido graso, por ejemplo ciertas variedades de galletitas y bizcochos, se produce una alteración de los caracteres organolépticos. Entre otras alteraciones, se comprobaron cambios de color (manchas pardo-rojizas) y de sabor debido a procesos de autoxidación a partir de la presencia del ión ferroso, lo que ha generado el rechazo del consumidor. Además el proceso catalítico mencionado afecta nutrientes tales como vitaminas y aminoácidos, disminuyendo el valor nutritivo del alimento y, según el informe elevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

CA

M.S.A.
1573



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, no sería posible asegurar su inocuidad frente a la presencia de radicales libres.

Luego de evaluar la situación y las diferentes alternativas de solución a los casos que fundamentaban dificultades de naturaleza tecnológica presentados con el hierro en productos de alta actividad acuosa o alto contenido graso se estima aconsejable proponer la modificación de la ley.

En este sentido se ha tenido en cuenta que la fortificación de un alimento de consumo general, regular y frecuente, permite realizar la prevención primaria adecuada y oportuna de las anemias y enfermedades del tubo neural al proveer, al conjunto de mujeres en edad fértil, a lo largo del tiempo, reservas apropiadas de hierro y folatos que les permiten iniciar el embarazo en mejores condiciones nutricionales.

Cabe tener en cuenta que en nuestro país el pan es un alimento vehículo de fortificación adecuado por tener un alto consumo per cápita, una focalización hacia los sectores de menores ingresos y una gran regularidad de consumo. En efecto, según datos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) dependiente del

GA

M.S.A.
1573



El Poder Ejecutivo

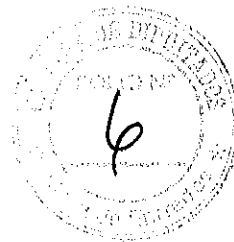
Nacional

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION existe un importante consumo promedio per cápita y por región resultando de esta manera más de la mitad del consumo de harina en todas las regiones.

Siguiendo los referidos criterios se considera que los niveles de hierro y vitaminas establecidos por la ley deben corresponder al contenido total de cada nutriente sin necesidad de diferenciar entre los valores naturales en la harina y lo adicionado, lo que ha suscitado dificultades de control, estimándose pertinente modificar la tabla de valores del artículo 3° de la Ley N° 25.630 reemplazando el encabezado de la tercera columna "NIVEL DE ADICIÓN" por "NIVEL MÍNIMO TOTAL DE NUTRIENTE".

Asimismo se propone derogar el Artículo 4° de la Ley N° 25.630 que exceptúa de la obligatoriedad de adicionar nutrientes a la harina destinada a elaborar productos dietéticos atento que sus previsiones se encuentran alcanzadas por la nueva redacción del artículo 3°. El proyecto modifica también el Artículo 5° de dicha ley sobre rotulación de los envases de los productos que contengan harinas de trigo adicionadas, debido a que en la redacción propuesta, el único producto a elaborarse a partir de harina enriquecida es el pan de expendio en el día, el cual se halla

M.S.A.
1573



El Poder Ejecutivo

Nacional

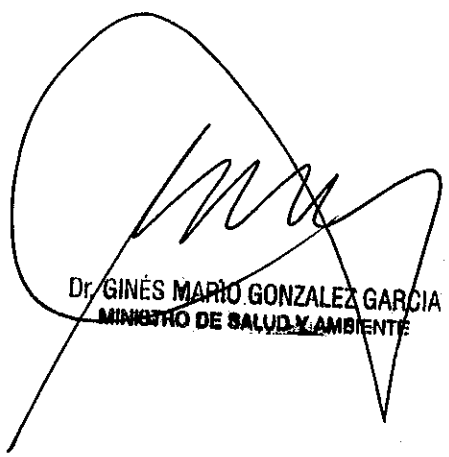
exceptuado de rotulación por la Resolución MERCOSUR GMC N° 26/03.

La reforma proyectada constituye así una estrategia de mediano plazo, altamente sustentable y con una óptima relación costo-beneficio.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 138


Dr. GINÉS MARIO GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE

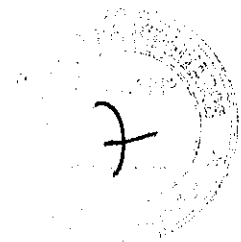

Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ
Jefe de Gabinete de Ministros

1628

M.S.A.
1573



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Ley N° 25.630, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 3°.- La harina de trigo destinada a la elaboración de pan (pan blanco francés y criollo) y la destinada a expenderse en envases para la venta y consumo directo, deberá contener hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina en las proporciones que a continuación se indican:"

NUTRIENTE	FORMA DEL COMPUESTO	NIVEL MÍNIMO TOTAL DE NUTRIENTE (mg/kg)
Hierro	Sulfato ferroso	30 (como Fe elemental)
Acido fólico	Acido fólico	2,2
Tiamina (B1)	Mononitrato de tiamina	6,3
Riboflavina (B2)	Riboflavina	1,3
Niacina	Nicotinamida	13,0

QF

M.S.A.
1573

ARTICULO 2°.- Derógase el Artículo 4° de la Ley N° 25.630.

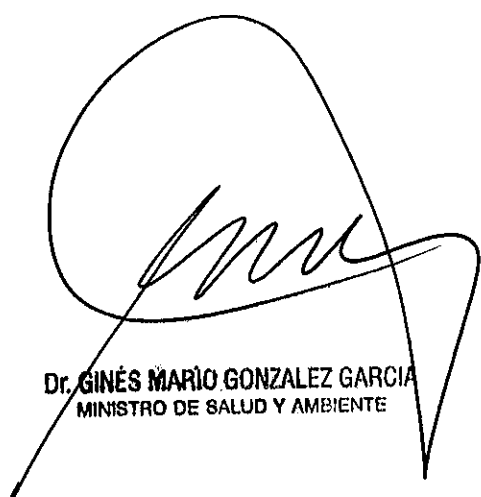


El Poder Ejecutivo

Nacional

ARTICULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Ley N° 25.630, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 5°.- Las harinas indicadas en el Artículo 3° deberán consignar en el rótulo: "HARINA ENRIQUECIDA LEY N° 25.630" y el listado y proporción de nutrientes totales en la harina."

ARTICULO 4°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



Dr. GINÉS MARIO GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE



Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ
Jefe de Gabinete de Ministros

M.S.A.
1573